



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N°185-2023-GRC/GA/ORH-DLJR del 24 de noviembre de 2023 de la Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°2382-2023-GRC/ORH del 24 de noviembre de 2023 de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°695-2024-GRC/OL del 14 de febrero de 2024 e Informe N°807-2024-GRC/OL del 20 de febrero de 2024 de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de julio del 2023, se suscribió el Contrato N°005-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Contratación de Suministros de Bienes “Adquisición de Tarjetas Electrónicas de Consumo, para ser entregadas por el Día de la Madre y Día del Padre, Fiestas Patrias y Fiestas Navideñas a los Trabajadores del Gobierno Regional del Callao al año 2023”; por el monto de S/ 1'762,750.00 (Un Millón Setecientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N°2382-2023-GRC/ORH del 24 de noviembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos hace suyo y remite a la Gerencia de Administración el Informe N°185- 2023-GRC/GA/ORH-DLJR del 24 de noviembre de 2023, a través del cual la Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos, señala entre otros lo siguiente:

“(…)

2.4 En ese sentido, sobre las tarjetas navideñas para el régimen laboral del D. Leg. N°728 que fueron solicitadas al inicio del proceso se solicitará un incremento de cinco (5), dichas tarjetas procederán a ser entregadas a los trabajadores que ingresaron a laborar después de la fecha de solicitud de dicho requerimiento, toda vez que los montos y finalidad son los mismos, según cuadro descriptivo:

GRAFICO N°3

N°	Descripción	Valor Nominal de Tarjeta S/	Cantidad de Tarjetas	Monto Ofertado por Postor EDENRED	Monto a adicionar S/
1	Tarjeta por Fiestas Navideñas	3,500.00	5	3,484.19	17,420.95
TOTAL			5		17,420.95

III. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto, sobre los casos antecedentes, en los cuales se detalla los sustentos respectivos, se concluye que a dicho casos les corresponde el beneficio de Tarjetas Electrónicas de fiestas navideñas, otorgados mediante Convenios Colectivo y Laudos. A la fecha se constata que son cinco (5) tarjetas electrónicas de consumo para solicitar se realice el requerimiento de las mismas mediante una adenda al Contrato N°005-2023-Gobierno Regional del Callao (detallado en el gráfico N°3) (...).”

Que, mediante Informe N°695-2024-GRC/OL del 14 de febrero de 2024, la Oficina de Logística, en relación a la Prestación Adicional contractual precisa lo siguiente:

“3.8 Al respecto, con fecha 10 de julio de 2023, el Gobierno Regional del Callao y la empresa EDENRED PERU S.A. suscribieron el contrato N° 005-2023-Gobierno Regional del Callao para la Adquisición de Tarjetas electrónicas de consumos, para ser entregadas por el día de la madre y día del padre, fiestas patrias y fiestas navideñas a los trabajadores del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al año 2023, por el monto de S/ 1'762,750.00 (Un Millón Setecientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles).

3.9 En ese sentido, Informe N° 185-2023-GRC/GA/OHR-DLJR, el área de Bienestar Social informa respecto a la reincorporación de nueve (09) servidores según lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 225-2023, la mismas que se han suscitado después de haber realizado el requerimiento del proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2023/GRC-CS-1- CONTRATO N°



005-2023- GOBIERNO REGIONAL, motivo por el cual les corresponde el beneficio de Tarjetas de Consumo, otorgados mediante Convenios Colectivos y Laudos, por lo que solicita la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 005-2023- Gobierno Regional del Callao.

3.10 Motivo por el cual, con Carta N° 873-2023-GRC/OL, se comunicó la empresa EDENRED PERU S.A., la solicitud de contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 005-2023-Gobierno Regional del Callao y de aceptar la reducción de contrato, se solicitó remitir la siguiente documentación:

- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa, con una antigüedad no mayor a los 30 días calendarios.
- Copia de documento de identidad del representante legal.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Carta Fianza

3.11 En ese sentido, con Carta 21-0011, la empresa EDENRED PERU S.A. acepta la solicitud de contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 005-2023- Gobierno Regional del Callao, remitiendo la documentación solicitada.

3.12 Mediante Informe N° 000053-2024-GRC/OT-JCT, la Jefatura de la Oficina de Tesorería, informa que la empresa EDENRED PERU SAC, ha procedido en remitir la Carta Fianza N° 0011-0586-9800551182-53 correspondiente a la contratación de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 005-2023-Gobierno Regional del Callao, pero de la verificación efectuada se ha señalado como beneficiario de la garantía a la Superintendencia Nacional de Aduanas, debiendo ser Gobierno Regional del Callao.

3.13 En consecuencia, con Carta N° 014-2024-GRC/OL, se comunicó la empresa EDENRED PERU S.A., la observación a la Carta Fianza N° 0011-0586-9800551182-53, solicitando se realice la corrección ante la entidad bancaria correspondiente, siendo que con Carta S/N de fecha 09 de febrero de 2024, la empresa EDENRED PERU S.A. remite la Carta Fianza corregida.

3.14 De lo anteriormente expuesto, es preciso indicar que la presente contratación de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 005-2023-Gobierno Regional del Callao, asciende al monto de S/ 17,420.95 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Veinte con 95/100 soles) el cual equivale al 0.99% por ciento del monto del contrato original.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Por los fundamentos expuestos en el presente informe, esta Oficina de Logística, es de opinión, que se debe proceder a realizar la Reducción del Contrato N° 005-2023- Gobierno Regional del Callao por el monto de S/ 17,420.95 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Veinte con 95/100 soles) el cual equivale al 0.99% por ciento del monto del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”, requiriendo que los actuados sean remitidos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente;

Que, mediante Memorando N°111-2024-GRC/GAJ del 16 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando N°576-2024-GRC/GA del 15n de febrero de 2024, de la Gerencia de Administración, refiere que: “en virtud a la delegación expresa realizada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Callao, corresponde a vuestro Despacho evaluar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducción de prestaciones, relacionadas al Contrato N° 005-2023- Gobierno Regional del Callao, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2023/GRC-CS-1 para la Adquisición de Tarjetas electrónicas de consumos, para ser entregadas por el día de la madre y día del padre, fiestas patrias y fiestas navideñas a los trabajadores del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al año 2023”;

Que, mediante Informe N°807-2024-GRC/OL del 20 de febrero de 2024 la Oficina de Logística, en atención al Memorando N°619-2024-GRC/GA del 19 de febrero de 2024, de la Gerencia de Administración; realiza la siguiente precisión: “que en el Informe N° 000695-2024-GRC/OL, debido a un error involuntario se concluyó que “(...) se debe proceder a realizar la reducción del Contrato N° 005- 2023-Gobierno Regional del Callao por el monto de S/ 17,420.95 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Veinte con 95/100 soles) el cual equivale al 0.99% por ciento del monto del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)”, siendo que la viabilidad otorgada por la Oficina de Logística corresponde a la Contratación de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 005-2023-Gobierno Regional del Callao por el monto de S/ 17,420.95 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Veinte con 95/100 soles) el cual



equivale al 0.99% por ciento del monto del contrato”, esto es, una prestación adicional y no como erradamente se consignó en el Informe N°695-2024-GRC/OL;

Que, al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones ha establecido que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la modificaciones del contrato, establece lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*;

Que, asimismo el numeral 157.1 y 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala respectivamente que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”* y *“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...)”*;

Que, así también, el Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 043-2017/DTN, señala ciertas consideraciones que son precisas señalar respecto a las prestaciones adicionales en bienes y servicios, de acuerdo a lo siguiente:

2.1.1. (...) Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación (...).

2.1.2. (...) Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones (...).

2.1.3 En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

Que, de igual modo el Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 012-2019/DTN, precisa que (...) la normativa de contrataciones del Estado, al hacer mención al “monto del contrato original”, se refiere, exclusivamente, al importe del contrato suscrito por las partes con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora (...);



Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el Contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, según la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

No obstante, cabe anotar que dicha situación se puede configurar en determinadas circunstancias que pueden producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas, ente lo cual, la normativa de contrataciones pública ha previsto entre otras, la figura de las prestaciones adicionales, por lo que la normativa prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, teniendo en cuenta el sustento del área usuaria y el Informe Técnico de la Oficina de Logística resulta ajustado a Ley aprobar la Prestación Adicional respecto del Contrato N°005-2023-Gobierno Regional del Callao;

Que, en virtud a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000296 del 26 octubre de 2022 y contando con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional respecto al Contrato N°005-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Contratación de Suministros de Bienes “Adquisición de Tarjetas Electrónicas de Consumo, para ser entregadas por el Día de la Madre y Día del Padre, Fiestas Patrias y Fiestas Navideñas a los Trabajadores del Gobierno Regional del Callao al año 2023”, por un monto de *S/ 17,420.95 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Veinte con 95/100 Soles) el cual equivale al 0.99% por ciento del monto del contrato, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°185-2023-GRC/GA/ORH-DLJR de la Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°2382-2023-GRC/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°695-2024-GRC/OL e Informe N°807-2024-GRC/OL de la Oficina de Logística, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística realizar las acciones necesarias, a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N°005-2023-Gobierno Regional del Callao de fecha 10 de julio de 2023.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **EDENRED PERU S.A.** y a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la elaboración de la adenda y custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento Firmado Digitalmente
José Carlos Fernández Gamarra
Gerente de Administración